

2024/630

20.2.2024

DECISIÓN (UE) 2024/630 DEL CONSEJO

de 9 de febrero de 2024

sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la decimocuarta reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres con respecto a las propuestas de varias de las Partes para enmendar los apéndices de dicha Convención

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 192, apartado 1, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión celebró la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (en lo sucesivo, «Convención») en virtud de la Decisión 82/461/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y dicha Convención entró en vigor el 1 de noviembre de 1983.
- (2) Con arreglo al artículo XI de la Convención, la Conferencia de las Partes de la Convención (en lo sucesivo, «Conferencia de las Partes») puede adoptar decisiones para enmendar los apéndices de la Convención.
- (3) Está previsto que la Conferencia de las Partes, en su decimocuarta reunión que tendrá lugar en Samarcanda (Uzbekistán) del 12 al 17 de febrero de 2024, adopte decisiones para enmendar los apéndices de la Convención.
- (4) Procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la Conferencia de las Partes, ya que las decisiones para enmendar los apéndices de la Convención serán vinculantes para la Unión.
- (5) La Unión presentó una propuesta de inclusión de la población báltica de marsopa común, *Phocoena phocoena*, en el apéndice I de la Convención. La Unión debe apoyar su propia propuesta. La enmienda propuesta no exigiría ninguna modificación del Derecho de la Unión.
- (6) Otras Partes en la Convención presentaron propuestas relativas a la inclusión en su apéndice I de *Lynx lynx balcanicus*, *Tursiops truncatus gephyreus*, *Pelecanus thagus*, *Pluvianellus socialis*, la población sudafricana de *Gypaetus barbatus meridionalis*, *Carcharias taurus*, la población del mar Mediterráneo de *Glaucostegus cemiculus*, la población del mar Mediterráneo de *Aetomylaeus bovinus* y la población del mar Mediterráneo de *Rhinoptera marginata*, y relativas a la inclusión en su apéndice II de *Lynx lynx*, *Felis manul*, *Lama guanicoe*, *Tursiops truncatus gephyreus*, *Pelecanus thagus*, *Carcharias taurus*, *Glaucostegus cemiculus*, *Aetomylaeus bovinus*, *Rhinoptera marginata*, *Brachyplatystoma rousseauxii* y *Brachyplatystoma vaillantii*.
- (7) La Unión debe apoyar todas esas propuestas, puesto que están basadas en el conocimiento científico y son coherentes con el compromiso de la Unión con la cooperación internacional en favor de la protección de la biodiversidad, de acuerdo con el artículo 5 del Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, y con las decisiones adoptadas en la Conferencia de las Partes de dicho Convenio, incluido el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal y su meta 4.
- (8) La propuesta de inclusión de la especie *Carcharias taurus* en el apéndice I de la Convención exigiría una modificación del Derecho de la Unión, ya que su nivel actual de protección en la Unión no cumple los requisitos del artículo III, apartado 5, de la Convención. En caso de que dicha modificación del Derecho de la Unión no haya entrado en vigor en el plazo de 90 días establecido en el artículo XI, apartado 6, de la Convención, la Comisión, en nombre de la Unión, debe formular una reserva con arreglo al artículo XI, apartado 6, de la Convención con respecto a la inclusión de esa especie en el apéndice I de la Convención.

⁽¹⁾ Decisión 82/461/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1982, relativa a la celebración del Convenio sobre conservación de las especies migratorias de la fauna silvestre (DO L 210 de 19.7.1982, p. 10).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la decimocuarta reunión de la Conferencia de las Partes será la siguiente:

- a) apoyar la inclusión en el apéndice I de la Convención de las especies o subespecies siguientes:
- *Lynx lynx balcanicus*,
 - *Pelecanus thagus*,
 - *Pluvianellus socialis*,
 - Población sudafricana de *Gypaetus barbatus meridionalis*,
 - Población del mar Mediterráneo de *Aetomylaeus bovinus*,
 - Población del mar Mediterráneo de *Rhinoptera marginata*,
 - Población báltica de *Phocoena phocoena*,
 - *Tursiops truncatus geophyreus*,
 - Población del mar Mediterráneo de *Glaucostegus cemiculus*;
- b) apoyar la inclusión de la especie *Carcharias taurus* en el apéndice I de la Convención; en caso de que no haya entrado en vigor ninguna modificación del Derecho de la Unión en lo que respecta al nivel de protección de esta especie antes de que finalice el plazo de 90 días establecido en el artículo XI, apartado 6, de la Convención, la Comisión formulará, en nombre de la Unión, una reserva sobre la base del artículo XI, apartado 6, de la Convención, con respecto a la inclusión de esta especie en el apéndice I de la Convención;
- c) apoyar la inclusión en el apéndice II de la Convención de las especies siguientes:
- *Lynx lynx*,
 - *Felis manul*,
 - *Lama guanicoe*,
 - *Tursiops truncatus geophyreus*,
 - *Pelecanus thagus*,
 - *Carcharias taurus*,
 - *Glaucostegus cemiculus*,
 - *Aetomylaeus bovinus*,
 - *Rhinoptera marginata*,
 - *Brachyplatystoma rousseauxii*,
 - *Brachyplatystoma vaillantii*.

Artículo 2

En función de la evolución de la decimocuarta reunión de la Conferencia de las Partes o cuando sea probable que la posición mencionada en el artículo 1 se vea afectada por nueva información científica o técnica presentada después de la adopción de la presente Decisión, se podrán aceptar puntualizaciones de la posición mencionada en el artículo 1, en el transcurso de las reuniones de coordinación *in situ*, sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 9 de febrero de 2024.

Por el Consejo
La Presidenta
H. LAHBIB
